



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Auto interlocutorio familia:	078
Radicado:	05 002 31 89 001 2022 00135 00
Proceso:	Verbal -Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaria de Familia
Demandado:	Pedro Luis Soto Soto
Tema y subtemas:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
ABEJORRAL ANTIOQUIA

Abejorral- Antioquia, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Actuando en representación del menor María Lizday Flórez Flórez, la Comisaria de Familia de la localidad, promueve demanda de filiación extramatrimonial en contra de su presunto padre Pedro Luis Soto Soto. Estudiada la misma, se advierte que este Juzgado es competente para conocer del proceso en tanto la adolescente se encuentra residenciada en este Municipio; así mismo, que quien promueve la demanda está facultada para ello en virtud a las atribuciones y funciones que la Ley le otorga al Defensor de Familia (numeral II del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006) y la competencia subsidiaria que le corresponde a los comisarios de familia en los municipios que no cuentan con defensor (artículo 98 ibídem).

De conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba genética al grupo familiar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Medellín, la cual deberá realizarse antes de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 ibídem. Líbrense los comunicados que sean pertinentes, así como las citaciones al grupo familiar.

Se citará a la Defensora de Familia del municipio de Rionegro (Ant.), para que comparezca a este proceso. Se ordenará expedir oficio con tal finalidad y

al mismo se anexará copia de este auto (Art. 290-2 del Código General del Proceso). Igualmente, se enterará de la existencia del proceso a la señora Alba Miriam Flórez Flórez, representante legal de la menor María Lizday Flórez Flórez.

En atención a lo solicitado por la Comisaría de Familia accionante, se concede amparo de pobreza en este proceso al menor y a su señora madre con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de filiación extramatrimonial incoada por la Comisaria de Familia de esta localidad a favor de la adolescente MARÍA LIZDAY FLÓREZ FLÓREZ, en contra de su presunto padre, señor PEDRO LUIS SOTO SOTO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado PEDRO LUIS SOTO SOTO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de abogado titulado y en ejercicio.

TERCERO: Notificado el demandado, procédase a la práctica de la prueba de genética en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Medellín. Líbrense los comunicados que sean pertinentes, así como las citaciones al grupo familiar.

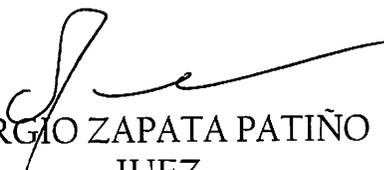
CUARTO: Líbrense oficio con destino a la Defensoría de Familia de Rionegro (Ant.), informando sobre el inicio del presente asunto, para lo de su competencia.

Entérese de la existencia del proceso a la señora ALBA MIRIAM FLÓREZ FLÓREZ, representante legal de la menor MARÍA LIZDAY FLÓREZ FLÓREZ.

QUINTO: Se concede a la menor y a su señora madre, amparo de pobreza para actuar en este asunto.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la Comisaria de Familia de la localidad, en representación de la adolescente MARÍA LIZDAY FLÓREZ FLÓREZ.

NOTÍFIQUESE


SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-abejorral> por ESTADOS N° 74 del 29 NOV-2022
Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral- Antioquia.


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario